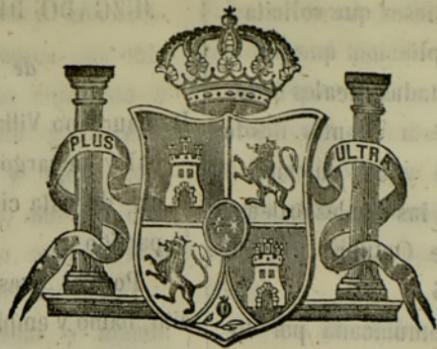


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 117.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 115.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Marzo último lo siguiente:

•Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, contra la orden de 3 de Agosto de 1874, expedida por ese Ministerio, que desestimó las pretensiones de varios vecinos del citado pueblo de que, mediante el pago de un cánón del 2 ó 3 por 100 de su valor, se les distribuyese parte del monte llamado Quiñones del Puntal, y mandó que, previa la correspondiente tasacion y division, se procediese á anunciar la venta del mismo.

De sus antecedentes resulta:

Que en 30 de Marzo de 1873 el Presidente del Poder Ejecutivo de la República remitió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una instancia suscrita por varios vecinos del referido pueblo de Villalba de Alcor solicitando autorizacion para distribuirse una parte del monte del comun llamado Quiñones del Puntal, con objeto de reducirla á cultivo, mediante el pago del cánón anual de un 2 ó 3 por 100 de su valor, cuya peticion fue desestimada por dicho centro directivo en 18 de Abril siguiente; habiéndose acordado además, para armonizar en lo posible los intereses generales de la Hacienda con el de los recurrentes, que se instruyese el oportuno expediente de division y tasacion en pequeños lotes de la citada finca para proceder á su venta:

Que de la anterior resolucion se alzaron los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo en su instancia de fecha 1.º de Mayo de 1874 que se dejase sin efecto; y que en el caso de no considerarse procedente la pretension anteriormente hecha por los mismos, se instruyese expediente de division y tasacion en lotes pequeños de la mencionada finca, adjudicándoles el terreno por el precio de tasacion:

Que en 3 de Agosto siguiente se dictó la orden del Poder Ejecutivo de la República, que, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, desestimó la alzada y dispuso que se procediese á la tasacion del expresado monte, dividiendo, si de ello fuese susceptible, en lotes mayores de 5.000 pesetas, y que aprobada que fuese la division y tasacion se anunciase desde luego su venta:

Que contra la orden anterior, comu-

nicada al Alcalde de Villalba de Alcor en 29 de Agosto de 1874, el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre del Ayuntamiento referido, dedujo en 24 de Febrero de 1875 demanda pidiendo que se declare procedente la via contenciosa para la misma, y que en su dia se le pusiese de manifiesto el expediente gubernativo para en su vista corregirla, adiccionarla ó enmendarla, fundándose para ello en que la orden reclamada es definitiva en el sentido de haber terminado la via gubernativa, habiendo lesionado derechos preexistentes de la villa de Villalba de Alcor:

Que el Fiscal de S. M., á quien se pasó la demanda y sus antecedentes en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero de 1875, pide en escrito de 22 de Enero último que se consulte la inadmission de la presente demanda apoyándose en que no existe en el expediente declaracion alguna definitiva de la Administracion general del Estado que haya vulnerado ó podido vulnerar los derechos del Municipio recurrente, puesto que la orden reclamada en su decision esencial se dirige contra las pretensiones de varios vecinos de Villalba de Alcor, y no contra gestion alguna del Ayuntamiento demandante; y que el extremo de dicha orden, relativa á la tasacion y venta de la finca de que se trata, es un precepto de trámite y no una resolucion definitiva susceptible de ser impugnada en via contenciosa:

Considerando que el Ayuntamiento demandante no tiene personalidad para impugnar en via contenciosa la orden de 3 de Agosto de 1874, en cuanto por ella se desestiman las pretensiones de varios vecinos del pueblo de Villalba de Alcor, referentes á que se les

autorice para distribuirse una parte del monte del comun denominado Quiñones del Puntal, puesto que ningun interés tiene en el asunto, ni practicó gestion alguna ante la Administracion activa:

Considerando que la orden impugnada en su segunda parte, ó sea en el extremo referente á que se proceda á la tasacion y venta de la finca de que se trata, no impide que la corporacion recurrente practique ante la Administracion, si es que se considera con derecho para ello, las gestiones necesarias para obtener la suspension de la subasta y la declaracion de estar exceptuado el referido monte de la venta como de aprovechamiento comun:

Y considerando, por lo tanto, que faltan á la demanda los requisitos indispensables para que pueda ser declarada procedente la via contencioso-administrativa;

La Sala, de acuerdo con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la via contenciosa en cuanto á la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.—Pedro Salaverria.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 51.

No habiéndose presentado á recibir sus licencias y alcances varios indivi-

duos del Batallon Sedentario de Burgos de la primera y segunda compania que se hallan en sus casas con pases de licencia temporal é ilimitada, en cargo á los Alcaldes de los pueblos, en que se hallen estos, se lo hagan saber para que en el término mas breve se presenten en esta Capital.

Burgos 28 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,

### Circular núm. 52.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento Infantería de Castilla Celedonio Martín Sanz, cuya media filiacion á continuacion se expresa, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Gobierno militar caso de ser habido.

Burgos 27 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### Media filiacion del soldado Celedonio Martín Sanz.

Hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Loma, provincia de Burgos, estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba clara, edad 24 años.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

•Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia en que D. Joaquin Planellas y Segner, solicita se le prorogue por cuatro meses la concesion que por Real orden de 14 de Octubre último se le otorgó para sustituir con voluntarios destinados á Ultramar los mozos que faltan ingresar en caja de las provincias de Santander, Zaragoza, Alicante, Albacete y Murcia correspondientes á las reservas de 1873, primera y segunda de 1874 y las dos quintas de 1875, así como la ampliacion que á la expresada concesion se le hizo para las provincias de Burgos, Navarra, Lérida y Valencia por Real orden de 30 de Noviembre

siguiente, S. M. se ha servido conceder por gracia especial al expresado D. Joaquin Planellas y Segner la próruga de cuatro meses que solicita á la concesion y ampliacion que se le otorgaron por las citadas Reales órdenes, empezándose esta á contar desde el 30 del corriente y con sujecion á las disposiciones de las Reales órdenes circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1876.— El Subsecretario, Francisco Zarco.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Impuesto personal.

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de Impuesto personal por los años económicos de 1868-69 y 1869-70 á pesar de las repelidas excitaciones que les ha dirigido esta Administracion.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales por que atravesaba la provincia y las razones mas ó menos fundadas que alegaban algunos municipios, esta Oficina no adoptó medida alguna que pudiera hacer mas aflictiva su situacion, concretándose únicamente á recordarles el deber en que se hallaban de verificar cuanto antes fuera posible el pago de los débitos respectivos, para lo cual podian, como pueden al presente, utilizar el beneficio de compensacion con los intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios concedido por Real orden de 17 de Abril de 1875; pero sus gestiones no han dado el resultado que era de esperar, siendo muy pocos los que han respondido á los reiterados llamamientos que en este sentido se les han hecho.

En su consecuencia, y no existiendo hoy razon alguna para que los Ayuntamientos demoren por mas tiempo el pago de obligaciones tan atrasadas, estoy en el caso de prevenirles que si en el término de ocho dias no satisfacen las cuotas que por dicho concepto se hallan adeudando al Tesoro se procederá contra ellos por la via de apremio sin contemplacion de ningun género hasta la extincion del débito.

Burgos 25 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Manuel Izquierdo Rioja, natural de Belorado y vecino de esta Ciudad, viudo de Doña Marta Ortega, ocurrido en la misma el cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno, acudan á este Juzgado á deducirle en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos sobre abintestato del mismo, promovidos por D. Rafael Ciurana como esposo de Doña María Dolores Izquierdo y Ortega, hija del D. Manuel, vecinos de esta Capital, no habiéndose presentado otros herederos por consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Burgos á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Burgos.

D. Laureano Villanueva, Juez municipal de esta ciudad de Burgos en funciones de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos pendientes á instancia de Don Próspero Gallardo, vecino de esta ciudad, viudo de Doña Isidora Perez Ausin, natural que era de Herrera Valdecañas, en la provincia de Palencia, fallecida sin testar la noche del diez de Marzo último en esta expresada ciudad, en donde tenia su vecindad, en solicitud de que se declare herederos de ella á sus hijos menores de edad Doña Felisa, D. Luis, Doña Isabel y Miguel Gallardo Perez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion de la Doña Isidora Perez Ausin, para que en el término de treinta dias á contar desde que el presente sea inserto en los Boletines oficiales de esta

provincia y la de Palencia comparezcan en mi Juzgado á justificarlo, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Laureano Villanueva.—Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Aranda de Duero.

D. Francisco de la Higuera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero,

Doy fe: que en el autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Leopoldo Ponce de Leon y Prado, vecino de Briones y de D. Alejandro Arranz Martin como marido de Doña Felisa Ponce de Leon y Prado, que lo es de Astudillo, representados por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho contra D. Atanasio del Portillo Lechuga, vecino que ha sido de Fuentespina, hoy de ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho en nombre de D. Alejandro Arranz, vecino de Astudillo, como marido de Doña Felisa Ponce de Leon, y D. Leopoldo Ponce de Leon que lo es de Briones, contra D. Atanasio del Portillo Lechuga, vecino que fue de Fuentespina, hoy de ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas:

1.º Resultado que D. Atanasio del Portillo Lechuga, vecino que era de Fuentespina, en escritura pública fecha diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco otorgada ante el Notario que fue de esta villa D. Manuel Martin Fuentesnebro, confesó ser en deber á Doña Isabel Prado y Salas la cantidad de diez y ocho mil trescientos ochenta reales, obligándose á devolverlos á la Doña Isabel, ó á la persona que legítimamente la representare, para el dia diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete con el interés anual de un seis por ciento, hipotecando á la seguridad de dicha obligacion las fincas que aparecen de la copia de mencionada es-

eritura, que ocupa los folios cuatro al once de este expediente:

2.º Resultando que en once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno falleció la Doña Isabel del Prado y Salas, bajo la disposición testamentaria que otorgó el doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el propio Notario D. Manuel Martín Fuentesnebro, instituyendo por sus únicos y universales herederos á D. Leopoldo y Doña Felisa Ponce de León y Prado:

3.º Resultando que el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, en nombre de los ya citados D. Leopoldo y D. Alejandro, marido de la Doña Felisa, presentó demanda ejecutiva en primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres contra el D. Atanasio, por la cantidad de cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas é intereses del seis por ciento anual, despachándose en su virtud el oportuno mandamiento de ejecución:

4.º Resultando que ignorándose el paradero de el ejecutado se requirió por cédula en veinte y dos de Febrero último á D. Gervasio Andrés, Alcalde de Fuentespina, pueblo de la última residencia del D. Atanasio, y se procedió al embargo de los bienes hipotecados, citándose de remate á mencionado Alcalde en representación del deudor:

5.º Resultando que trascurrido el término legal sin oponerse á esta ejecución el D. Atanasio, se le acusó la rebeldía y se mandaron traer los autos á la vista con citación del ejecutante para dictar sentencia:

1.º Considerando que la escritura pública cuya primera copia se aduce como fundamento de la ejecución contiene la obligación otorgada por el deudor de satisfacer á la acreedora ó sus legítimos representantes las cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas recibidas é intereses de un seis por ciento anual para el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete:

2.º Considerando que el documento base de la presente ejecución es uno de los títulos que la traen aparejada, mediante á ser escritura pública, cuya primera copia se ha presentado, que la cantidad reclamada es líquida y vencido el plazo estipulado para solventarla:

3.º Considerando que el deudor no se ha opuesto á la ejecución, dejando trascurrir el término legal dentro del cual pudo aducir alguna de las excepciones enumeradas en el artículo novecientos sesenta y tres de la ley de

Enjuiciamiento civil, únicas admisibles en el juicio ejecutivo:

Vistos los artículos de la ley invocada novecientos cuarenta y uno, número primero, novecientos cuarenta y cuatro, novecientos cincuenta y cinco, párrafos segundo y tercero, novecientos cincuenta y nueve, novecientos sesenta y uno, novecientos setenta, número primero, novecientos setenta y uno y mil ciento noventa,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Atanasio del Portillo Lechuga, y con su valor se pague á los ejecutantes D. Leopoldo y Doña Felisa Ponce de León y Prado las cuatro mil quinientas noventa y cinco pesetas reclamadas, con mas los réditos de un seis por ciento anual de dicha cantidad desde el diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco y todas las costas causadas y que se originen.

En atención á la rebeldía del ejecutado D. Atanasio del Portillo y á ignorarse su paradero, además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de dicha ley, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, expidiéndose al efecto los testimonios necesarios.

Así por esta sentencia, que se pronunciará, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Javier Madrazo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia precedente por el Sr. D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, siendo testigos D. Gregorio Martín y Alonso, D. Leonardo Cabestrero Gil y D. Daniel Martín Blanco, de esta vecindad, doy fe.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Para que conste y pueda tener lugar la inserción de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, que signo y firmo en Aranda de Duero á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de la Higuera.

### Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputación provincial ha acordado proveer el cargo vacante de Ins-

pector, Maestro de Caligrafía y Secretario del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotado con el haber anual de 500 pesetas, casa y ración en el Establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación en el término de quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 26 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de materia Farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director General, Joaquín Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias Sección de las exactas de la Universidad de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geome-

tría y Trigonometría, Geometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha Cátedra los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén

en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 12 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION  
DEL REAL PATRONATO DEL HOSPITAL  
DEL REY. — BURGOS.

El día 3 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Real Patronato la segunda subasta, con la rebaja de cincuenta céntimos de peseta, para la venta en pública licitación de 143 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de trigo blanquillo, 268 fanegas de trigo áлага y 350 fanegas de cebada.

Los tipos de subasta serán los siguientes: blanquillo, nueve pesetas veinticinco céntimos la fanega; áлага, nueve pesetas cincuenta céntimos id., y cinco pesetas la fanega de cebada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administracion.

Hospital del Rey 25 de Abril de 1876.—El Administrador, Antonio de Coninges.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que debiendo enagenerarse segun disposicion del Excmo. Sr. Director General de Administracion militar fecha 17 del actual los viveres que constituian el repuesto del Castillo de esta plaza, existentes hoy en la factoría de subsistencias de la misma, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones en esta Intendencia, que se admitirán hasta la una de la tarde del día 1.º de Mayo próximo en que se celebrará la subasta bajo las condiciones que se marcan en el pliego que se hallará de manifiesto en la citada Intendencia.

Burgos 24 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo. = V.º B.º = El Intendente, Pablo Gordo.

6.º REGIMIENTO MONTADO  
DE ARTILLERÍA.

Autorizado este Cuerpo para vender en pública subasta cuatro caballos, se verificará este acto el día 29 del actual á las dos de la tarde en el Cuartel de San Pablo.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse concurreran al sitio y hora marcada.

Burgos 22 de Abril de 1876.—El Comandante Ayudante, Gines Velez.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Cubillo del Campo 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Ruperto Heras.

Alcaldía de Anquix.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Anquix 21 de Abril de 1876.—El Alcalde, Victoriano Tigero.

Alcaldía de Brazacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la

riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Brazacorta 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Melquiades Aguilera.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

San Quirce de Riopisuerga 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tomás Garcia.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Revilla Vallejera 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Benito Salvador.

Anuncios particulares.

AVISO INTERESANTE.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, núm. 12, están de venta los nuevos modelos para la formacion de la Matricula de subsidio industrial con arreglo á los publicados en el Boletín oficial del día 19

del presente mes de Abril, así como todos los demás documentos necesarios á los Ayuntamientos. Tambien se hallan de venta los Presupuestos de Escuelas, conforme á los últimos modelos, para los Sres. Maestros de instruccion primaria.

A los Ayuntamientos.

En la acreditada Imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría se hallan de venta los impresos para la formacion de Matriculas y Listas cobratorias, así como tambien los que sean necesarios á los Ayuntamientos. 3—4

ALMACEN DE ACEITE.

En el barrio de Huelgas, núm. 52, se vende aceite de Andalucía añejo á precio de 56 rs. arroba por mayor, y para Burgos á 65 rs. arroba, siendo de cuenta del vendedor el pago de los derechos. Las personas que deseen adquirir dicho aceite se pueden dirigir á Blas Santos, Plaza de Santander, núm. 36, y á Agapito Ortega, Espolon, comercio de hijos de Moliner. 4—4

ARRIENDO DE LOS PASTOS  
del monte Negredo,  
radicante en Cubillo del Campo.

Desde mediados del próximo Mayo hasta el 30 de Setiembre de este mismo año se arriendan los excelentes pastos de este monte. Para tratar de ajuste y condiciones, puede la persona á quien interese dirigirse á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 26 de Abril de 1876.

Barómetro... } 9<sup>h</sup> m. A=697,8  
                  } 3<sup>h</sup> t. A=695,9  
                  } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=12,2  
                  } ter. hum.=10,3  
Psicrómetro } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=20,5  
                  } ter. hum.=15,2  
                  } Max. sol=39,1  
                  } sombra=21,4  
Temperatura } Min. sombra=1,6  
                  } reflector=-0,8  
Direccion del } 9<sup>h</sup> m.=NE.  
viento... } 3<sup>h</sup> t.=N.